

***Acuerdo Regional sobre el
acceso a la información, la
participación pública y el
acceso a la justicia en asuntos
ambientales en América
Latina y el Caribe***

Acuerdo de Escazú

Dora lucy arias.

La Paz 05(09/18.

1992 » 1994 • 2012 • 2014 • 2015-2016 •

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo

» Conferencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (Rio+20)

» Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe e inicio de la fase preparatoria

Países signatarios de la Declaración sobre la aplicación del principio 10 en América Latina y el Caribe dan inicio a la fase de negociación del acuerdo regional

Negociación del acuerdo regional

¿A qué aspira el acuerdo regional sobre el Principio 10?

» Busca profundizar las democracias y la cohesión social, generar confianza en las decisiones adoptadas, eliminar las asimetrías y prevenir conflictos socioambientales.

» Plantea una redefinición de las relaciones tradicionales entre el Estado, el mercado y la sociedad.

» Contribuye a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Derechos humanos

Derechos de acceso

Medio ambiente sano



Orígenes:

- Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río: 2012.
- Inicio de un proceso para explorar la viabilidad de un instrumento regional para la aplicación cabal de los derechos de acceso.
- Una iniciativa desde la sociedad civil.
- 2 años de reuniones preparatorias (2012-2014)
- 9 reuniones del Comité de Negociación (2014-2018).

2012-2014

- Grupo de Trabajo I sobre Fortalecimiento de Capacidades y Cooperación – liderado por Colombia y Jamaica– .
- Grupo de Trabajo II sobre Derechos de Acceso e Instrumento Regional –liderado por Brasil y Costa Rica

Derechos Humanos y Ambiente: Una relación interdependiente.

- **Los Estados deben garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible con el fin de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos.**
- **Los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos con el fin de garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.**

El proceso:

- La definición de público:
- Por “**público**” se entiende una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte.
- Las modalidades de participación:
- Promoción de la participación para la inclusividad y la legitimidad del proceso.
- Apertura a la presentación de propuestas que podían ser recogidas por los Estados.
- Uso de la palabra.
- Distribución de información.
- Participación presencial.

PUBLICO´: PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO:

- 4 representantes titulares
- 2 representantes suplentes
- para el diálogo con la Mesa Directiva


- SECRETARÍA:
- CEPAL Comisión Económica para América Latina y el Caribe

Cierre de la negociación: novena ronda

- Adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018 y negociado por los Estados con la participación significativa de la sociedad civil y del público en general.
- Acuerdo jurídicamente vinculante derivado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20).
- Tratado sobre asuntos ambientales de la región América Latina y el Caribe.
- Incluye disposiciones sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. (entorno propicio)
- Sienta las bases de una estructura institucional de apoyo y ofrece herramientas para mejorar la formulación de políticas y la toma de decisiones.


Algunos aspectos del proceso:

- Basado en principio desarrollo sostenible
- Participación de un grupo organizado de público que procuró mayores estándares en el instrumento.
- Tensión permanente por la introducción de frases que remiten a normas nacionales
- Excepciones al principio de máxima divulgación
- Incertidumbre sobre la vinculatoriedad final del instrumento



ES LA REGIÓN
MÁS PELIGROSA PARA
LAS PERSONAS VALIENTES
QUE DEFIENDEN EL
MEDIO AMBIENTE.

ES UN
PANORAMA
DESOLADOR,
PERO PODEMOS
CAMBIARLO.



CON EL ACUERDO DE
ESCAZÚ TODAS LAS
PERSONAS PODRÍAMOS:


**TENER ACCESO A
INFORMACIÓN**

SOBRE EL ESTADO
DEL MEDIO AMBIENTE
Y SOBRE CÓMO UN
PROYECTO
PARTICULAR PUDIERA
AFECTARLO.




**SER CONSULTADAS
Y PARTICIPAR**

CUANDO SE
TOMEN DECISIONES
QUE PODRÍAN
IMPACTAR NUESTRO
MEDIO AMBIENTE.




**ACUDIR A LA
JUSTICIA**

Y PEDIR REPARACIONES
SI SE IMPACTA DE
MANERA ADVERSA
NUESTRO MEDIO
AMBIENTE O SI NO SE
NOS TOMA EN CUENTA.



EL PASADO 4 DE MARZO, TRAS 6 AÑOS DE
ARDUAS DISCUSIONES Y CONSULTAS CON LA
CIUDADANÍA, 24 PAÍSES DE NUESTRA REGIÓN
ADOPTARON EL

ACUERDO *de* ESCAZÚ



ESTE ACUERDO RECONOCE EL
**DERECHO DE TODAS
LAS PERSONAS A
UN MEDIO
AMBIENTE SANO**

El Acuerdo de Escazú

- Acuerdo regional ambiental en América Latina y el Caribe
- Acuerdo internacional en establecer regulaciones sobre:
 - Defensores de los derechos humanos ambientales.
 - Personas o grupos en situación de vulnerabilidad

Principios en a implementación del acuerdo:

- a) principio de igualdad y principio de no discriminación;
- b) principio de transparencia y principio de rendición de cuentas;
- c) principio de no regresión y principio de progresividad;
- d) principio de buena fe;
- e) principio preventivo;
- f) principio precautorio;
- g) principio de equidad intergeneracional;
- h) principio de máxima publicidad;
- i) principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales;
- j) principio de igualdad soberana de los Estados; y
- k) principio pro persona.

Art 4º: Obligaciones de los Estados

- Establecer el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano
- Reconocer los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en materia ambiental
- Tomar las medidas necesarias para garantizar la implementación de estos derechos.
- Asistir a los grupos vulnerables
- Garantizar un entorno propicio para el trabajo de las personas y grupos que promuevan la protección de medio ambiente
- Realizar la interpretación más favorable al pleno goce de los derechos de acceso

Acceso a la Justicia

El acuerdo de Escazú otorga el derecho a las y los ciudadanos a

- Impugnar y recurrir a instancias judiciales o administrativas si los derechos a la INFORMACIÓN y PARTICIPACIÓN no han sido respetados
- Impugnar y recurrir a instancias judiciales o administrativas cuando haya ocurrido o pueda ocurrir una afectación adversa al medio ambiente
- SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES o provisionales para prevenir o hacer cesar daños al medio ambiente
- Asegurarse de que las decisiones judiciales y administrativas **sean cumplidas** y recibir reparaciones cuando han ocurrido los daños
- Recurrir a mecanismos alternos de resolución de disputas

Acceso a la justicia

- Los gobiernos deben eliminar las barreras al ejercicio de este derecho, por ejemplo proveyendo asistencia legal y técnica gratuita y divulgar los procedimientos existentes. Especialmente para personas y grupos en situación de vulnerabilidad.
- Los países tendrán que fortalecer ciertas capacidades:
 - Capacitar a sus autoridades y funcionarios
 - Sensibilizar a sus poblaciones
 - Fortalecer registros y sistemas de información ambiental

Para ello los países deben cooperar y entre ellos y con estados de otras regiones.

Derecho de **acceso a la información ambiental**

- La transparencia es esencial para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a gozar de un ambiente sano. El acuerdo requiere a los Estados para que proporcionen información ambiental:
- De manera **activa**: publicando en sitios oficiales del gobierno que debe establecer un sistema de información ambiental entendible y de fácil acceso a: leyes, reglamentos, autoridades, instituciones, informes estudios científicos y académicos, evaluaciones de impacto, licencias y permisos ambientales, sanciones, listado de zonas contaminadas, de residuos. Esta información será oportuna acerca de peligros y riesgos.

Artículo 5: Información

- El Estado deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder bajo su control o custodia. Este ejercicio comprende:
 - Solicitar y recibir información que esté en poder de las autoridades correspondientes y saber de su derecho a impugnar.
 - Ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad.
 - Ser informado sobre el derecho a impugnar las decisiones sobre suministro de información
 - Atender especiales condiciones de capacidad y vulnerabilidad para el suministro de información

El estado deberá...

- Cualquier personas puede solicitar información sobre el medio ambiente sin tener que justificarse
- Las autoridades deben responder de manera clara en un plazo de 30 días. La respuesta y la forma en que ésta se comunica deben atender la cultura y las condiciones cuando se trate de personas en situación de vulnerabilidad.
- Las excepciones con base en las cuales podrá negarse la información deben estar previa y expresamente establecidas en la ley, ser necesarias y proporcionales.

Excepciones....

Cuando hacer pública la información pueda:

- A) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- b) cuando hacer pública la información afecte negativamente la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
- c) cuando hacer pública la información afecte negativamente la protección del medio ambiente, incluyendo cualquier especie amenazada o en peligro de extinción; o
- d) cuando hacer pública la información genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a la ejecución de la ley, o a la prevención, investigación y persecución de delitos.

Carga de la prueba

Los motivos de denegación deberán estar establecidos legalmente con anterioridad y estar claramente definidos y reglamentados, tomando en cuenta el interés público, y, por lo tanto, serán de interpretación restrictiva. **La carga de la prueba recaerá en la autoridad competente.**

Obligación de Ponderación:

Cuando (autoridad) aplique la prueba de interés público, la autoridad competente ponderará el interés de retener la información y el beneficio público resultante de hacerla pública, sobre la base de elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Derecho a impugnar la negación de información

Cada Parte asegurará, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir:

- a) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental;
- b) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales; y
- c) cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

2014-2018:

- **Comité de Negociación** compuesto por 24 países de la región
- **Mesa Directiva:**
 - Argentina
 - México
 - Perú
 - San Vicente y las Granadinas
 - Trinidad y Tobago
- **CoPresidencia:**
 - Chile
 - Costa Rica



ACUERDO ESCAZÚ



PROTECCIÓN A PERSONAS Y GRUPOS DEFENSORES

América Latina y el Caribe es la región más peligrosa para las personas y grupos que defienden el derecho a un medio ambiente sano. No debe ser un riesgo el desempeñar un papel fundamental en la protección de nuestros bienes naturales.

Al hacerse efectivo el Acuerdo de Escazú, los Estados deberán

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, también es conocido como “El Acuerdo de Escazú”.



PROTECCIÓN A PERSONAS Y GRUPOS DEFENSORES

América Latina y el Caribe es la región más peligrosa para las personas y grupos que defienden el derecho a un medio ambiente sano. No debe ser un riesgo el desempeñar un papel fundamental en la protección de nuestros bienes naturales.

Al hacerse efectivo el Acuerdo de Escazú los Estados deberán

Disposiciones generales:

Cada Parte garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección.

Al hacerse efectivo el acuerdo de Escazú los Estados deberán:

Garantizar un entorno seguro y propicio para las personas y grupos defensores.

Garantizar sus derechos de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales.

Prevenir, investigar y sancionar los ataques en su contra,

Lo que sigue:

- El Acuerdo Regional se abrirá a la firma de los 33 países de América Latina y el Caribe el 27 de septiembre de 2018 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
- Para entrar en vigor, requerirá de 11 Estados Parte.

Decisiones futuras:

- El fondo de contribuciones voluntarias
- Las modalidades de participación
- El Comité de apoyo para la aplicación y cumplimiento

Y la gente?

- Hacer suyas las disposiciones de protección, garantía y respeto de derechos que deriven de la lectura e implementación del acuerdo y usarlas en su protección, respeto y garantía.